

## APELACION

### S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)

**FERNANDO SANTELICES ARIZTIA**, abogado, por la parte querellante de don **JAIME MULET MARTINEZ**, en causa **RUC N°0900281513-0 RIT N°7483-2009**, a **S.S.**, con respeto digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 370 letra b), en relación con el artículo y 237 inciso penúltimo del Código Procesal Penal, por este acto y encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir recurso de apelación en contra de la resolución dictada por S.S. en audiencia de preparación de juicio oral de fecha 08 de julio de 2013, en virtud de la cual resolvió aprobar la solicitud de suspensión condicional del procedimiento acordada entre el Ministerio Público y los acusados, contra la voluntad de esta parte querellante, no dando inicio a la preparación y posterior juicio oral, desde ya pido que la apelación sea concedida para ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para que dicho alto tribunal conociendo del presente recurso, niegue lugar a la solicitud de Suspensión Condicional del Procedimiento y ordene seguir adelante con la audiencia de preparación de juicio oral, todo en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1.- El Ministerio Público ha solicitado previo acuerdo con los acusados, pero sin anuencia de esta parte querellante, la suspensión condicional del procedimiento en estos autos, al inicio de la audiencia de preparación de juicio oral efectuada el día 08 de julio de 2013, en una causa iniciada el año 2009. Los hechos objetivos por los cuales se querelló esta parte, y por los cuales se acusó a los querellados, dicen relación con delitos reiterados de Alteración Fraudulenta de Precios, previstos en los artículos 285 y 286 del Código Penal, caso conocido como **Colusión de las Farmacias**.

2.- A juicio de esta querellante, la Suspensión Condicional del Procedimiento no se encuentra ajustada a derecho ya que, por un lado, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 237 letra a) del Código Procesal Penal y, en segundo lugar, porque la suspensión aprobada por el tribunal no se ajusta al espíritu y fundamento de la institución procesal utilizada y, además, porque no se condice con la naturaleza y gravedad de los hechos.

3.- Como se expresó en audiencia del día 08 de julio de 2013, y como se expondrá ante la Iltma. Corte, a juicio de esta parte, el marco penal en de una eventual sentencia condenatoria, excederá de los 3 años, atendida la reiteración de delitos y la sola existencia de una atenuante, tal como ha expresado el Ministerio Público en su acusación. Por otro lado, la salida alternativa propuesta y aceptada por el tribunal no se condice con los objetivos de ser una solución pronta y eficaz al problema jurídico penal que hay de trasfondo y, además, no constituye una salida que, mirada en esta oportunidad, tienda a la racionalización de recursos que ella pretende. Por último, y como lo ha exigido Iltma., la

Suspensión Condicional del Procedimiento acordada y decretada, así como las condiciones impuestas, no guardan relación a la naturaleza y gravedad de estos hechos.

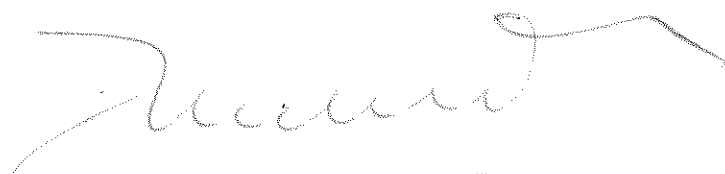
4.- La resolución recurrida causa agravio a esta parte - y por cierto a la comunidad entera - por cuanto ha decretado la suspensión condicional del procedimiento, privando del derecho a la tutela judicial efectiva a esta parte. Los antecedentes de hecho, la gravedad de los mismos, las diversas actuaciones y audiencias efectuadas, el estado procesal de la causa y los motivos que subyacen a la institución de la suspensión condicional del procedimiento, en concreto, hacen improcedente decretar la suspensión condicional del procedimiento. Desde ya, hago presente que la institución de la Suspensión Condicional del Procedimiento, en este caso concreto, priva y expropia a mi parte del ejercicio (entendido en sentido amplio) de la acción penal pública que, de conformidad al artículo 83 inciso segundo de la Constitución Política de la República, corresponde "igualmente" a mi parte y al Ministerio Público.

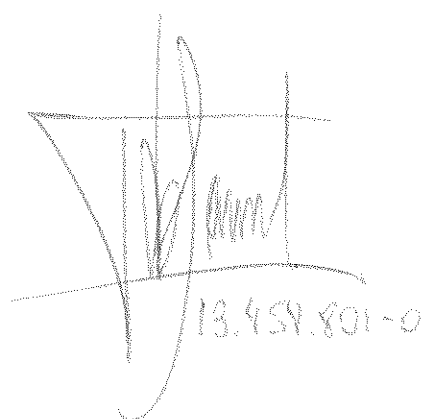
**Petición Concreta:**

5.- Por los fundamentos expuestos vengo en solicitar se sirva tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución ya singularizada, darle tramitación, elevarlo para ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho alto tribunal, conociendo del recurso, la revoque y en su lugar declare: Que se rechaza la solicitud y aprobación de la suspensión condicional del procedimiento efectuada en audiencia de preparación de juicio oral, debiendo dar curso el tribunal a la realización de la preparación y posterior juicio oral.

**POR TANTO;**

**RUEGO A S.S.** se sirva tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución ya singularizada, darle tramitación, elevarlo para ante la Ilma Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho alto tribunal, conociendo del recurso, la revoque, negando lugar a la solicitud de Suspensión Condicional del Procedimiento y ordenando dar curso a la preparación y posterior realización del juicio oral.

  
9020696-6

  
13.459.801-0